



**Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

**Escuela de Posgrado**

**Determinación de la correcta aplicación de la tutela de derechos para cumplir con las garantías penales del imputado (Huaraz 2021)**

**Tesis**

**Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales y Criminológicas**

**Autor**

**Alem Rodin Sanchez Carranza**

**Asesor**

**Mtro. Wilmer Magno Jiménez Fernández**

**Huacho-Perú**

**2023**

# DETERMINACIÓN DE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA TUTELA DE DERECHOS PARA CUMPLIR CON LAS GARANTÍAS PENALES DEL IMPUTADO (HUARAZ 2021)

## INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://repositorio.unjfsc.edu.pe">repositorio.unjfsc.edu.pe</a>	4%
	Fuente de Internet	
2	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a>	3%
	Fuente de Internet	
3	<a href="https://distancia.udh.edu.pe">distancia.udh.edu.pe</a>	2%
	Fuente de Internet	
4	<a href="https://revistas.uap.edu.pe">revistas.uap.edu.pe</a>	1%
	Fuente de Internet	
5	Submitted to Universidad Autonoma del Peru	1%
	Trabajo del estudiante	
6	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a>	1%
	Fuente de Internet	
7	<a href="https://repositorio.unheval.edu.pe">repositorio.unheval.edu.pe</a>	1%
	Fuente de Internet	
8	<a href="https://repositorio.udh.edu.pe">repositorio.udh.edu.pe</a>	1%
	Fuente de Internet	

**DETERMINACIÓN DE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA TUTELA DE  
DERECHOS PARA CUMPLIR CON LAS GARANTÍAS PENALES DEL  
IMPUTADO (HUARAZ 2021)**

-----  
**Dr. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ**

**ASESOR**

## **MIEMBROS DEL JURADO**

---

**Mtro. MIGUEL HERNAN YENGLER RUIZ**  
**PRESIDENTE**

---

**Mtro. JAIME ANDRES RODRÍGUEZ CARRANZA**  
**SECRETARIO**

---

**Mtro. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR**  
**VOCAL**

## **DEDICATORIA**

A Dios, mi fortaleza.

A mis hijas, mi mayor bendición.

A mi madre, paradigma de amor incondicional.

A mi esposa, mi compañera de vida.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por su guía y protección constante.  
A mis asesores de tesis por su invaluable orientación  
para el logro del presente trabajo de investigación.

# ÍNDICE

DEDICATORIA.....	5
AGRADECIMIENTO.....	6
ÍNDICE.....	7
RESUMEN.....	10
ABSTRACT.....	11
INTRODUCCIÓN.....	12
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.2.    Formulación del problema.....	15
1.2.2. Específicos.....	15
1.3.    Objetivos.....	15
1.3.1. General.....	15
1.3.2. Específicos.....	16
1.4.    Justificación.....	16
1.5.    Delimitación.....	17
1.6.    Viabilidad del estudio.....	17
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	18
2.1.1. Internacionales.....	18
2.1.2. Investigaciones nacionales.....	18
2.2.    Bases de la teoría Tutela de derechos.....	20
Principios del proceso penal.....	22



La Hegemonía de la constitución. ....	22
Definición y características de la tutela de derechos .....	23
Derechos protegidos .....	23
Tutela de derecho en la jurisprudencia de la Corte Suprema Acuerdo Plenario N° 4-2010.....	23
Casación N° 136-2013 - Tacna.....	24
Las garantías procesales penales .....	24
Garantías procesales genéricas .....	24
2.3. Bases filosóficas .....	25
2.4. Términos básicos .....	25
2.5. Hipótesis de investigación .....	27
2.5.1. Hipótesis general .....	27
2.5.2. Hipótesis específicas.....	27
<b>CAPÍTULO III METODOLOGÍA.....</b>	<b>28</b>
3.2. Población y muestra.....	29
3.2.1. Población .....	29
3.2.2. Muestra .....	29
3.3. Recolección de datos .....	30
3.3.2. Descripción de los instrumentos .....	30
3.4. Técnicas .....	30
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>31</b>
<b>RESULTADOS .....</b>	<b>31</b>
4.1. Análisis. ....	31

Figura 2. Correcta aplicación de tutela y garantía de derechos del imputado .....	32
4.2. Contrastación de hipótesis .....	43
CAPITULO V:DISCUSIÓN .....	45
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	47
6.2. Recomendaciones .....	49
CAPÍTULO V: .....	50
5.1. Fuentes bibliográficas.....	50
5.2. Fuentes electrónicas.....	50
ANEXOS.....	52

## RESUMEN

La tutela de derechos está transformada en un arma que sirve a la defensa de los derechos del inculpado en el lapso de tiempo que dura el proceso penal, en ese sentido encontramos un debate académico relacionado entre si esta debe ser solicitada sólo cuando se vulnera alguna de las causales reguladas en la norma adjetiva penal o en contrario ésta debe ser solicitada en caso de violación de derechos establecidos en la carta magna de nuestro país. En ese sentido se tuvo como objetivo el establecer la manera en que la determinación de la correcta aplicación de la tutela permitirá cumplir con las garantías penales del imputado en Huaraz.

Utilizamos una metodología tipo aplicada, nivel explicativo, estableciendo un diseño no experimental y enfoque cuantitativo. Los resultados arribados fueron que la tutela de derechos se debe aplicar en caso de violación del derecho constitucional a la no discriminación con un 72.78%; el 79.5% señaló que se debe aplicar cuando se vulnera la tutela constitucional y el 87.5% en caso de irrespeto a no ser privado de defensa. Se concluyó que la forma más adecuada de aplicar la tutela es en caso de vulneración de los derechos constitucionales y que no se encuentran establecidos expresamente en el Código Adjetivo; de esta manera contaremos con una mejor aplicación de los derechos del inculpado.

Palabras clave: Tutela de derecho, garantías penales, imputado

## **ABSTRACT**

The protection of rights constitutes a tool for the defense of the rights of the accused during the development of the penalty process, in that sense we find an academic debate related to whether this should be requested only when any of the causes regulated in the code is violated. criminal procedure, or if on the contrary this must be requested in case of violation of the constitutional rights of the same of our country. In this sense, the objective was to establish the way in which the determination of the correct application of the protection of rights will allow compliance with the criminal guarantees of the accused in Huaraz.

We use an applied type methodology, explanatory level, establishing a non-experimental design and quantitative approach. The results obtained were that the protection of rights must be applied in case of violation of the constitutional right to non-discrimination with 72.78%; 79.5% indicated that it should be applied when constitutional protection is violated and 87.5% in case of disrespect to not being deprived of defense. It was concluded that the most appropriate way to apply guardianship is in case of violation of constitutional rights and that they are not expressly established in the Adjective Code; in this way we will have a better application of the rights of the accused.

**Keywords:** Protection of law, penal guarantees, defendant

## INTRODUCCIÓN

Tratamos como variables la correcta aplicación de la tutela de derechos paracumplir con las garantías penales que benefician al imputado, ya que se discute si debe ser aplicada considerando solamente las causales dispuestas taxativamente en el CPP o, al contrario, la aplicación al vulnerarse derechos constitucionales, por lo que los problemas del trabajo por razones evidentes se encuentran señaladas en el primer capítulo.

En la segunda parte nos dedicamos al desarrollo del marco teórico, hemos desarrollado los aspectos teóricos más importantes del estudio del problema como son la propia tutela y los derechos del imputado.

La tercera parte, desarrolla el aspecto metodológico, aquí abordamos el diseño metodológico. Se identificó la muestra, se realizó y precisó las variables, dimensiones y los instrumentos usados para acopiar y procesar la información obtenida.

En la cuarta parte hemos planteado las respuestas y resultados logrados con la encuesta aplicada a la muestra de 86 abogados,

Sobre el Capítulo V, comparamos los resultados con otros resultados de investigaciones anteriores, las que fueron consideradas en la parte del desarrollo del presente.

La sexta parte, permite explicar a los lectores, las conclusiones y recomendaciones logradas gracias a la tesis planteada.

El Capítulo VII de la investigación se plasman las referencias de información utilizadas en la investigación.

Al final, presentamos al lector la parte correspondiente a los anexos que fueron están integrados por la matriz, la operacionalización de variables, el cuestionario de preguntas aplicado, los resultados logrados gracias al uso del Google Forms.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Descripción de la realidad

La administración de justicia, proceso, especialmente el proceso penal mundial, pretende otorgar, reconocer y aplicar derechos a los participantes en el mismo; es decir, al agraviado, imputado y demás sujetos, ese es un anhelo de la sociedad moderna que se desarrolle con irrestricto acatamiento de derechos humanos y legales de los sujetos en el llamado proceso penal.

Para lograr este anhelo de justicia, el hombre jurídico ha creado mecanismos que han intentado proteger, garantizar y asegurar el cumplimiento de los mismos.

La justicia adjetiva penal, en Latinoamérica, desde hace algunos años, viene implementando algunos de estos mecanismos como por ejemplo en Chile con la denominada cautela de garantía contenido en su Código procesal del 2000; Colombia, la acción de tutela y con el Código procesal de Estado de Yucatán con la cautela de Derechos.

En el Perú, nuestra querida patria, hemos realizado una serie de intentos para lograr este gran anhelo de ejecutar un proceso que incluya un cúmulo de garantías necesarias para estar orgullosos de ellas. Mientras estuvo en aplicación el Código de procedimientos, se contaba con el procedimiento penal sumario que incluía las fases de investigación preliminar, Instrucción, y, posteriormente el denominado CPP de 2004, que comúnmente tiene la investigación preliminar, preparatoria, intermedia, el juicio y por último la ejecución de la decisium.

Consideramos que en ese orden de ideas que CPP incluye en su artículo 71 los derechos del investigado, que, en su primera parte incluye la posibilidad por parte del imputado (y textualmente lo dice, pues existen interpretaciones que señalan que esta corresponde también a otros sujetos del proceso, lo que negamos) y del abogado de la defensa soliciten que los

derechos que la propia constitución establecen y las normas le permiten, sean respetados a partir del inicio de las actuaciones investigativas hasta la finalización procesal. En su segunda parte, establece obligaciones que le corresponden a los magistrados, o la policía nacional, que son las de hacer conocer al imputado de inmediato y entendible, seis incisos entre los que encontramos por ejemplo el derecho a conocer los cargos de la actuación y los motivos de la detención, proporcionándole la orden de detención, también el derecho de designar la persona o institución a la que debe comunicarse la detención, a asistir desde el inicio de la investigación por un letrado defensor, entre otras varias más. En su tercera parte, obliga a que el reconocimiento de los derechos, antes mencionados debe ser entregado mediante acta, la que debe estar debidamente firmada por el imputado y también por la autoridad que interviene. En cuarto y último lugar, otorga el derecho del imputado a que cuando los anteriores derechos no le fueron reconocidos, durante las diligencias preliminares y otras.

Desde la aparición, en nuestro país de la tutela de derechos, muy poco se ha estudiado y escrito sobre el tema, existiendo, actualmente, discordancia entre si esta debe ser aplicada en caso de vulneración de derechos aceptados internacionalmente, por la carta magna o solamente legales, las que son ubicados en el artículo 71.2 del CPP, en esta encuentra entre lo señalado por el acuerdo plenario 4-2010, 2-2012, la casación 136-2013 y 326-2016 que están opinando en el sentido de que la tutela es sólo para los expresamente establecidos en el Código y de otro lado tenemos sendas interpretaciones de los diferentes juzgados en el sentido de que la tutela puede ser aplicada para la defensa de cualquier otro derecho constitucionalmente protegido.

Para Oré (1999) quien nos afirma que las garantías constitucionales y otras denominaciones que se le otorgue son los principios, derechos y libertades básicas que se encuentran en la Carta Magna y también en las normas de nivel internacional que llegan a servir para dar al investigado, confianza jurídica. Se dimensionan en generales y específicas, las primeras sirven como guía general para el desarrollo de acciones dentro del proceso, se

encuentran en cualquiera de las fases del proceso, como la tutela judicial efectiva, al debido proceso penal, etc. En segundo lugar, dentro de los que identificamos a los principios referidos a la conexión que debe haber entre el magistrado y la actuación de pruebas, referente al conocimiento de actos procesales, a la marcha de los mismos.

Por lo que nos realizamos las siguientes inquietudes: ¿Cuál de las dos posiciones es la correcta para la aplicación de la tutela? ¿Son las normas internacionales las que deben interpretarse para la correcta aplicación de la tutela a fin de garantizar el adecuado desenvolvimiento del proceso?; finalmente, ¿Con la correcta aplicación de la tutela se ejecutan cabalmente las garantías procesales constitucionales?

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. General**

**Pg:** ¿De qué manera la determinación de la correcta aplicación de la tutela de derechos permitirá cumplir con las garantías penales del imputado en Huaraz, 2021?

### **1.2.2. Específicos**

**Pe1:** ¿Cómo la determinación de la correcta aplicación de la tutela de derechos según las normas constitucionales permitirá cumplir con las garantías penales del imputado en Huaraz 2021?

**Pe2:** ¿De qué manera la determinación de la correcta aplicación de la tutela de derechos según el código procesal penal permitirá cumplir con las garantías penales del imputado en Huaraz 2021?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. General**

**Og:** Establecer la manera en que la determinación de la correcta aplicación de la tutela de derechos permitirá cumplir con las garantías penales del imputado en Huaraz, 2021.



### **1.3.2. Específicos**

**Oe1:** Establecer como la determinación de la correcta aplicación de la tutela de derechos según las normas constitucionales permitirá cumplir con las garantías penales del imputado en Huaraz 2021.

**Oe2:** Establecer como la determinación de la correcta aplicación de la tutela de derechos según el código procesal penal permitirá cumplir con las garantías penales del imputado en Huaraz 2021.

### **1.4. Justificación**

Justificamos considerando la vital importancia que tiene para el Estado moderno la debida aplicación de la tutela, como una forma de cautela de los derechos del imputado; pero definitivamente la intención de solucionar las infracciones a los derechos del imputado, que podrían ocurrir en los procesos penales y en los momentos en que se desarrolle las diligencias preliminares y la investigación preparatoria, ello no significa que ello deben hacerse de manera arbitraria o al azar, sino que debe realizarse con la mejor interpretación y aplicación que precisamente sirva para garantizar la existencia de un proceso con el respeto de los principios del mismo; por tanto, a fin de garantizar precisamente los derechos del investigado proponemos que antes de iniciar cualquier acción, se defina cual es la aplicación correcta de esta institución indispensable, fundamental y esencial en la actualidad.

Por lo que esta tarea tiene por fin la de declarar la forma correcta de interpretación y por ende la aplicación de la tutela, la que se encuentra entre una aplicación, según las normas constitucionales o según lo expresamente normado en el artículo 71 del CPP vigente en nuestro país, a la par de una manera de garantizar el buen proceso, con el respeto del mismo; caso contrario estamos ante un proceso nulo.

Por tanto, aun cuando hemos señalado líneas arriba existe una interpretación, según

acuerdos plenarios, nos corresponde estudiar y determinar cuál resulta la correcta, es decir analizar las dos alternativas y solucionar el problema planteado.

### **1.5. Delimitación**

Las delimitaciones del trabajo son las que proponemos a continuación:

- 1.5.1. **En el tema:** En este aspecto establecemos que ella se encuentra dentro del derecho constitucional y del derecho adjetivo penal o derecho público.
- 1.5.2. **Geográfica:** se encuentra limitada por el espacio físico en que se ejecuta la presente, siendo que se desarrollará en la Región Ancash, Provincia de Huaraz.
- 1.5.3. **Temporal:** está definida por la temporalidad de la misma y en el presente caso se refirió al año 2021, año del que se acopió toda la indagación requerida con el objeto de cumplir con el desarrollo y ejecución de la presente.
- 1.5.4. **Social:** esta parte se encuentra definida por los sujetos que son materia del estudio, que vienen a estar determinados, en presenta caso por los abogados pertenecientes al Ilustre Colegio de Huaraz desde el mes de enero de 2021, los que incluyen operadores de justicia, jueces, fiscales, defensores públicos.

### **1.6. Viabilidad del estudio**

Para la realización del presente trabajo fue necesaria una evaluación de los beneficios y dificultades que atraviesa; sin embargo, llegamos a la determinación y afirmamos que es viable, ya que tenemos a la mano todos lo material y bibliografía que fueron necesarios para completarlo. Además, tenemos el tiempo de desarrollo del trabajo, usar instrumentos que nos permiten aglutinar la data, de esta manera lograremos finalizar con respuestas adecuadas y aceptables a las interrogantes que han sido materia de formula.

Asimismo, contamos con el financiamiento para poder ejecutar el trabajo y con los sujetos para aplicar la encuesta.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes**

##### **2.1.1. Internacionales**

López V. (2020). La acción de tutela: una reforma necesaria. Tesis de grado con el objeto de aprobar el título de abogado. Universidad Javeriana. Bogotá. Refiere que su trabajo de investigación pretendió una vista profunda de la llamada en Colombia Acción de Tutela: Pasando históricamente y analizando su nadir con la Constitución 1991, hasta la actualidad, con sus respectivos cambios. Sus títulos representan la evolución que tuvo esta acción, su ámbito y lo que se ha logrado hasta la actualidad en 30 años de aplicación para las 3 Cortes.

Marcos S. (2012). La figura del juez de control como garante de los derechos fundamentales tras la reforma penal constitucional 2008. Tesis para lograr el grado de maestra en derecho. Universidad Veracruzana. Xalapa. Afirmó que el denominado por la doctrina Juez de Control nació en México con las modificaciones a la Constitución realizadas sobre el derecho penal que se ejecutó en el año 2008. La Constitución mexicana establece actuaciones propias del Ministerio Público. Se observa una incongruencia en el sistema acusatorio.

##### **2.1.2. Investigaciones nacionales.**

Roque F. (2020). La interpretación de la Corte Suprema sobre tutela de derechos como límite del derecho a la defensa en el proceso penal. Tesis para alcanzar el Título de abogada. Universidad César Vallejo. Trujillo.

En esta investigación, afirmó que su objetivo fue la de determinar que interpretación que realiza el Tribunal Supremo sobre la tutela que sirve para limitar la defensa. Fue de enfoque cualitativo, básico. La muestra integrada por abogados,

asistentes y Magistrados, se usó la Guía de Entrevista. Se revisaron diferentes niveles de sentencias y precedentes de la Suprema. La respuesta lograda establece que la tutela es una alternativa fundamental que sirve para proteger al investigado, y la Corte Suprema restringe en su derecho a la defensa, por lo que resulta indispensable una modificación legal propuesta en el presente.

Sánchez D. (2019). El Carácter Amplio de la Tutela de Derechos en la Protección de las Garantías Procesales. Tesis para optar el título de abogado. Universidad Nacional de Cajamarca. En la investigación señaló que una de las maneras en que se cautela derechos del procesado es la denominada Tutela de Derechos, la que fuera regulada por primera vez mediante CPP de 2004, figura jurídica que ha sido materia de interpretaciones de contenido, alcances y la naturaleza jurídica, llegando a ser tomada un mecanismo restringido, limitándolo a su aplicación en caso del Código Procesal Penal de 2004. El problema se centra en la ambivalencia de las interpretaciones de la Tutela, que resulta la materia de nuestro trabajo.

Vásquez L. (2018). El reconocimiento de la institución procesal de la tutela de derecho incorporado en el nuevo código procesal penal y el respeto a los derechos fundamentales del imputado, en el distrito judicial de Huánuco 2016–2017. Tesis para el grado de maestro en Derecho. Universidad de Huánuco. El objetivo fue el de precisar que la Tutela en el CPP sirve para otorgar garantía al respeto por los Derechos Humanos del investigado; la muestra, no probabilística conformada por 21 profesionales en derecho, fiscales, 10 jueces y 114 abogados, también se estudió 10 carpetas fiscales. Los resultados se comprobó la hipótesis general, lográndose afirmar que durante la investigación preparatoria se dan afectaciones al derecho del investigado, tal y como lo afirmamos a continuación encontrándose las siguientes vulneraciones: No se comunica la detención (60.0%), no se le informa de los cargos que se le atribuyen

(50.0%), y otros casos señalados en la investigación, determinándose que el 20.0% de los caso de afectación del derecho a la asesoría legal fue declarada a favor, éstas son declaradas infundadas. Refiere, además que jueces y fiscales consideran adecuada la regulación del CPP y que garantiza el respeto de derechos del investigado. Por su parte los abogados de la defensa afirman que efectivamente se afecta los derechos de los imputados como en el caso de la libertad (95.6%), derecho a la defensa (99.1%) y otros; además confirman que la redacción del Código Procesal Penal es insuficiente como contestó el 95.6%; de la misma manera llega a permitir o subsanar los excesos cometidos en la etapa investigativa, deesa manera lo cree el 100.0% de la muestra.

## **2.2. Bases de la teoría Tutela de derechos**

### **Antecedentes.**

Antes de la vigencia del modelo procesal (NCP), la administración de justicia era pausada, ineficaz que se guiaba por formulas ritualistas complicadas, llena de escritos, sin importancia, intrascendentes que no otorgaban una salida adecuada y correcta, dejando mucho que desear y criticar a la existente, pues hasta se hablaba de impunidad.

Para solucionar el problema, los encargados constitucionalmente de administrar justicia trataron de implementar una forma de proceso ágil, con justicia y desarrollado en un tiempo adecuado; por lo que, optó por un nuevo sistema acusatorio similar a los modelos del common law. Pero, eso no debía ser todo, se debía de implementar una verdadera reingeniería del proceso penal.

El NCP, contiene importantes innovaciones, dentro de ellas el art. 71°. 4, que trata de la tutela, la que podría ser usada por el investigado en caso identifique sus derechos vulnerados en las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria.

Peticiona, entonces que se le otorgue protección, se corrija, cautelando sus derechos, lamentablemente esta institución trajo dificultades en su interpretación y aplicación, en el mundo fáctico, afectando, de esta manera el Derecho contenido en la Constitución.

Podemos afirmar que nuestra tutela legal contiene similitudes con la colombiana que es denominada acción de tutela (contenida en el artículo 86° de la Carta fundamental de Colombia de 1991 y regulado en el art. 1° del Decreto 2591).

Debido a la novedad, para el Perú, de nuestra institución en investigación, trae como consecuencia una serie de interpretaciones que incluso podemos denominar de contradictorias.

Esta multiplicidad de interpretaciones implicó que la tutela sea considerada a tratar en el VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes de la Corte Suprema, la que tiene 3 etapas. Primero, se establece la agenda; segundo, se invocó la intervención de la ciudadanía y su aporte; tercero, los jueces discuten y aprueban los acuerdos.

Paredes (2011). Refiere sobre este acuerdo plenario nos señala que al tratar el tema se redactó el Acuerdo Plenario Nro. 04-2010/CJ-116, cuyos bases se encuentran de los 10° al 19° y estos se constituyen en doctrina, y al incluir principios de la jurisprudencia, siendo posible su apartamiento con razonamientos especiales al caso.

Posteriormente, mediante acuerdo 02-2012, en el denominado audiencia de tutela e imputación suficiente, también trataron el tema de la tutela; posteriormente se emitió la casación Nro. 136-2013 Tacna y la Nro. 326-2016 Lambayeque que establecen que, para la tutela, según la corte suprema, debe hacerse considerando o teniendo como causales para invocarla, sólo considerando expresamente aquellas que están ubicados en el artículo 71 inciso 2.

Luego de estos acuerdos plenarios y resoluciones, antes mencionadas, los

magistrados del poder judicial han realizado sendas interpretaciones y aplicaciones, corrigiendo el criterio, en el sentido de que la aplicación no puede ser exclusiva o *numerus clausus*, cuando desde lo constitucional, la tutela se debe acoger en caso se vulneren derechos, en primer lugar no sólo del imputado, sino que también debe ser incluido el agraviado por ejemplo o que este derecho debe ser *numerus apertus*, pues no es aceptable que en estado de derecho la interpretación y aplicación se haga considerando solamente la norma legal, olvidándose de sus fundamentos, la norma constitucional, incluso algunos, en esta parte adicionan que esta debe aplicarse también cuando se vulneran derechos contenidos en normas internacionales, lo que resulta adecuado y coincidente con lo indicado.

### **Principios del proceso penal.**

Como sabemos el sistema acusatorio es absolutamente contrario al inquisitivo, aquél tiene en primer lugar la vigencia del Estado de Derecho, cuenta, en su interna y fuera de ella con principios como línea directriz, expresamente tenemos los previstos en el Art. I del T.P. del NCPP, entre ellos tenemos, existiendo otros muchos más:

- a. Principio Acusatorio.
- b. Principio de Igualdad de Armas
- c. Principio de Contradicción

### **La Hegemonía de la constitución.**

Durante la vigencia del llamado Estado constitucional es precisamente la carta magna la que se identifica en el lugar más alto de la pirámide Kelseniana, de ella surgen las otras normas jurídicas, ella protege los derechos fundamentales. Se encarga de vincular a todos los poderes del Estado y a los ciudadanos, sobre sus alcances, debe erigirse todo el ordenamiento jurídico.

La supremacía de la carta fundamental la ubicamos expresamente en el art. 51° de

la misma, por ello, todos los ciudadanos nos encontramos en el deber de cumplirla y defenderla siguiendo lo preceptuado y reconocido con otros preceptos constitucionales del mismo nivel jerárquicos.

### **Definición y características de la tutela de derechos**

El NCPP refiere que la tutela se constituye en una vía jurisdiccional a la que el imputado puede solicitar su aplicación, pues no se le viene dando cumplimiento a las normas que garantizan sus derechos o que se están limitando, caso en el cual tiene la alternativa de recurrir al magistrado de la investigación preparatoria que debe subsanar el defecto u ordene la actuación u omisión para corregir la vulneración.

### **Derechos protegidos**

Como se viene señalando, la tutela es una institución fundamental aportada por nuestro sistema adjetivo penal. Se protegen, según el artículo 71 del NCPP: i) Conocer las imputaciones delictuales, ii) Conocer los motivos de detención, iii) recepción de orden de detenerla, iv) Identificación de a quien se debe comunicar la detención y realización, v) Alternativa de llamar telefónicamente si está detenido, vi) Gozar de la asesoría de un abogado, vii) Alternativa de dialogar con el letrado que ejerce su defensa, viii) Abstención de realizar su declaración de forma voluntaria, ix) Presencia del letrado patrocinante en todas las diligencias necesarias.

### **Tutela de derecho en la jurisprudencia de la Corte Suprema Acuerdo Plenario N° 4-2010**

Aquí establece que la tutela sólo tiene su aplicación solo cuando la indagación se encuentra en las diligencias preliminares o de investigación preparatoria; por lo que, se entiende sería imposible que se la invoque en otra etapa, correspondiendo su aplicación al juez.

El Acuerdo otorga atribución del magistrado a evaluar la solicitud. Por lo que



puede ordenar la ejecución de la audiencia y, posteriormente, una vez escuchadas las partes, manifestar su decisión; también, en uso de su poder de dirección rechaza el requerimiento.

### **Casación N°136-2013 - Tacna**

Establece que la audiencia de tutela protege, cautela y hace efectiva los derechos del investigado regulados por la Carta Magna y demás normas jurídicas. Por ello, el juez se transforma en juez de garantías durante las diligencias preliminares y la investigación preparatoria, y controla el respeto de los derechos del investigado, protegiendo los taxativamente regulados en el art. 71° del NCPP.

Por ello, la Sala concluye, afirmando que antes de los plenos, ya se identificó cuáles son los derechos materia de tutela, y específicamente el derecho de ejecución de las resoluciones no se encuentra en esta, por lo que no se puede incorporar nuevos supuestos.

### **Las garantías procesales penales**

Expresiones jurídicas como derechos fundamentales, derechos fundamentales procesales, etc. son utilizadas en la academia indistintamente, como sinónimos, las llamadas garantías procesales penales constitucionales,

Entendemos a las garantías procesales penales al conjunto de principios, derechos y libertades de carácter fundamental que se encuentran reguladas constitucionalmente y por las normas internacionales aprobadas por nuestro país, los que tienen por objetivo brindar de seguridad jurídica a los inculcados, es decir otorgar un correcto uso de la verdad real y el respeto de los derechos humanos.

### **Garantías procesales genéricas**

La expresión que tratamos en esta parte, identifica a las reglas de aspecto general que se encargan básicamente del desarrollo adecuado de la actividad que ocurre

dentro del proceso. Estamos hablando que se trata de normas de tipo constitucional que no solo son aplicados en ciertos momentos o partes del proceso, sino que se implican a los diferentes momentos o etapas por los que atraviesa y se desarrolla el propio proceso de naturaleza penal.

### **2.3. Bases filosóficas**

Como es lógico todo trabajo y hasta el quehacer de un ser humano, implica que el ejecutor de la misma cuente con una perspectiva cosmo-física; usar una visión de entendimiento del mundo y, de esta manera identificar la filosofía propia del investigador y la que usará en su trabajo. Por lo que, al contar con esta, podemos encontrar los impulsos de la filosofía que contiene la tarea encargada, por lo que, la filosofía de la tesis se transforma en los catalizadores directos de la tesis materia del trabajo.

Reichenbach citado por Izaguirre (2014) sobre las bases epistemológicas nos indica que: viene a ser el fundamento sustancial que guía la tesis, ya que se encarga de proporcionar los soportes de la teoría que nos harán conocer lo que vamos a trabajar en la investigación. Entonces son los resultados y su servidumbre para lograr los mismos lo que nos lleva a identificar su valor en este aspecto.

La lógica también es necesaria pues nos permite dar validez a la forma de investigación, desentrañarle sentido y permitir su entendimiento gracias a la lógica. Cuando se plantea el objeto de estudio del trabajo, debemos ubicar el estado de las cosas a la actualidad, es decir presentamos al lector las bases gnoseológicas de la misma, siendo necesario entonces, conocer todo lo que se conoce sobre el tema, para relacionar, adecuadamente lo investigado anteriormente con lo que planteamos en la nuestra, pues lo que se pretende es la evolución o mejora de los conocimientos.

### **2.4. Términos básicos**

**Tutela de Derechos:** Es una forma empleada en la norma adjetivo procesal, otorgada al imputado y que puede ser invocada cuando se viola sus derechos, solicitando al Juez que subsane el inconveniente realizado por el fiscal y rectifique, las acciones u omisiones que hicieron que esta anomalía procesal se haya desarrollado y de esta manera se proteja el derecho.

**Delito flagrante:** Es una forma de detención realizada por la Policía Nacional, sin mediar disposición emitida por el órgano jurisdiccional, a su vez, en nuestro país se considera que ella se da cuando el investigado es atrapado en el preciso momento de la comisión del ilícito, cuando el agente acaba de terminar de accionar, cuando el sujeto huye e inmediatamente es reconocido por el agraviado o testigo o con el uso de equipos de tecnología que lo hayan grabado y cuando el agente es encontrado hasta 24 horas después con restos o vestigios de haber cometido el ilícito penal materia de investigación.

**Abogado defensor:** Profesional universitario que ante la comisión de un hecho delictuoso interviene, de forma tal que se pueda garantizar su derecho a la defensa, en el nuevo proceso peruano, esto es factible por intermedio de uno de oficio que es designado por el Estado; por tanto, gratuito o por uno privado, en cual es elegido por el necesitado.

**Derecho de defensa:** Implica el derecho de todo investigado a tener un abogado defensor desde el comienzo, considerándolo como sujeto del proceso y garantizando todos los derechos que le corresponden para contar con una defensa adecuada de su situación.

**Fiscal:** Profesional universitario con título de abogado con atribuciones autónomas. Tiene como función la de ayudar a una correcta administración de la justicia, es el que ejerce el encargo de invocar la acción penal. Persigue el delito. Es el defensor de la legalidad e identifica los medios probatorios para desentrañar el delito.

**Policía Nacional:** Tiene por finalidad la de preservar el orden interno y garantizar la seguridad ciudadana.

Cumple, además las atribuciones de ayudar con la justicia. El NCPP determina que contribuye y apoya en la indagación del ilícito penal a las órdenes del Ministerio Público.

**Imputado:** Sujeto al que se le achaca como partícipe en la acción de un ilícito penal. Se usa para identificar al sujeto que participa desde que se inicia la investigación hasta el momento en que esta tiene su fin.

**Garantías procesales penales:** Conjunto de principios y derechos básicos, que se encuentran establecidas en la Constitución, cuyo objetivo o finalidad es el de proporcionar al imputado todas las garantías para que el proceso o en su caso la investigación sea totalmente garantizada y transparente y, lograr la verdad y el respeto del derecho del implicado en la investigación

## **2.5. Hipótesis de investigación**

### **2.5.1. Hipótesis general**

**Hg:** La determinación de la correcta aplicación de la tutela de derechos permite cumplir con las garantías penales del imputado en Huaraz, 2021

### **2.5.2. Hipótesis específicas**

**He1:** La determinación de la correcta aplicación de la tutela de derechos según las normas constitucionales permite cumplir con las garantías penales del imputado en Huaraz 2021

**He2:** La determinación de la correcta aplicación de la tutela de derechos según el código procesal penal permite cumplir con las garantías penales del imputado en Huaraz 2021.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Diseño**

##### **3.1.1. Tipo**

Conoce dos tipos, una que es denominada básica o también pura y esta es la que haya nueva información sobre un problema y, en segundo lugar, tenemos la investigación aplicada, denominada práctica la que se distingue en que se usa el conocimiento logrado en nuevas investigaciones y de esta manera avanzar. Es aquella que usa las investigaciones anteriores o puras y en base a ellas elabora su data.

Por la anteriormente explicado, nuestra tesis se encuentra dentro de la llamada aplicada, puesto que con el trabajo en la teoría de nuestra investigación (proceso especial inmediato, derecho de defensa, entre otros) se busca identificar la correcta aplicación de la misma, es decir, debemos aplicarla sólo en el ámbito del NCPP o considerando los derechos fundamentales reconocidos por la constitución.

##### **3.1.2. Nivel**

Los niveles o profundidad investigativa son variados, pero podemos afirmar que la presente es del tipo explicativa, que es una en la que se trata de una relación de causa y efecto entre la variable independiente (Correcta aplicación de tutela de derechos) y la variable dependiente (Garantía procesal penal); para poder explicar que si logramos una buena aplicación de la institución de la tutela lograremos garantizar un buen proceso penal, de esta manera resuelto el problema, solucionando y aportando a la comunidad, que es nuestro objetivo de investigación.

##### **3.1.3. Enfoque**

En investigación tenemos dos paradigmas el cuanti y cuali, siendo la presente desarrollada bajo el enfoque cuantitativo, para ello utilizamos la encuesta realizada a

los abogados colegiados del Colegio de Ancash, específicamente a los de Huaraz.

### 3.1.4. Diseño

En esta parte tenemos el experimental y el no experimental, siendo que proponemos un diseño no experimental, puesto que en el presente estamos hablando de un fenómeno socio jurídico, la unidad de análisis estuvo integrada por abogados colegiados del Colegio de Huaura, a los que les aplicaremos la técnica de la encuesta.

## 3.2. Población y muestra

### 3.2.1. Población

Es de 823 abogados habilitados del Colegio de Ancash, específicamente litigantes en Huaraz, los cuales están conformados por diferentes profesionales.

### 3.2.2. Muestra

Aplicamos la formula estadística.

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

#### Legenda

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

p y q = Desviación estándar de la población (Valor estándar= 0.5).

Z = Valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivalente a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza que equivale a 2,58, valor que queda a criterio del investigador.

e = Limite aceptable de error muestral

Población de abogados que litigan en Huaraz

$$n1 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 823}{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (823-1)}$$

$$n1 = \frac{0.25 \times (3.8416)^2 \times 823}{3.8416 \times 0.25 + (0.01) (822)}$$

$$n1 = \frac{0.9604 \times 823}{0.9604 + 8.22}$$

$$n1 = \frac{790.4092}{9.1804}$$

$$n1 = 86.0974$$

n1 = El tamaño de muestra poblacional es de 86 personas a encuestar.

### **3.3. Recolección de datos**

#### **3.3.1. Técnicas que se emplearon**

Permite identificar los resultados, es la ficha que permite el manejo de la teoría de la materia de tesis, además el cuestionario (encuesta). Esta es la más adecuada para lograr los resultados, ya que es necesario saber cuál el conocimiento de los letrados del Distrito de Ancash - Huaraz sobre la problemática que es investigada.

#### **3.3.2. Descripción de los instrumentos**

Los instrumentos utilizados en esta tarea que nos ha permitido plantear y ejecutar la misma son:

- Las fichas nemotécnicas, la que nos permitió acopiar la información relevante e indispensable para el desarrollo teórico, tanto de la revisión bibliográfica como también en la web, además revisamos la jurisprudencia.
- El cuestionario de encuesta: es el que nos permitió alcanzar la data, conteniendo una serie de interrogantes elaboradas en base a la congruencia que debe poseer la misma y conformada por preguntas cerradas.
- Las tablas y gráficos estadísticos: Son los que nos sirven al momento de plantear y mostrar al lector común los resultados, además como una forma de análisis y sistematización de toda la gran data acopiada. Se considera para nuestro trabajo, pues resulta indispensable manejar el pensamiento de la muestra en Huaraz con relación a la interrogante.

### **3.4. Técnicas**

Para el manejo de los datos y la data lograda se usó el software Microsoft Office: Word y Excel; la que por la práctica y conocimientos adquiridos anteriormente nos permitieron el trabajo en ellos, por lo que elaboramos las tablas y gráficos estadísticos.

**CAPÍTULO IV**  
**RESULTADOS**

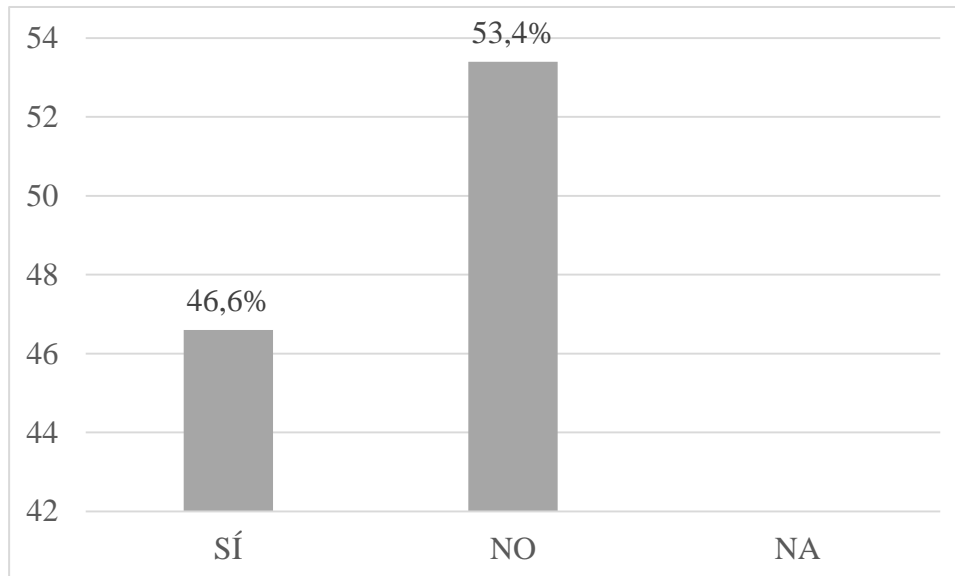
**4.1. Análisis.**

**Tabla 1. Tutela y defensa de derechos del imputado**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿La aplicación que se le viene dando a la tutela garantiza la defensa de los derechos del imputado?	A) SÍ	42	46,6%
	B) NO	47	53,4%
	<b>TOTAL</b>	<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo en forms. Octubre del 2021

**Figura1. Tutela y defensa de derechos del imputado**



**Nota: Elaboración propia**

**Interpretación.** Al momento de preguntar si la tutela garantiza la defensa de los derechos del imputado se pudo determinar que el 46,6% de los encuestados responden afirmativamente; por su parte el 53,4% de los encuestados respondió en sentido negativo; es decir que no



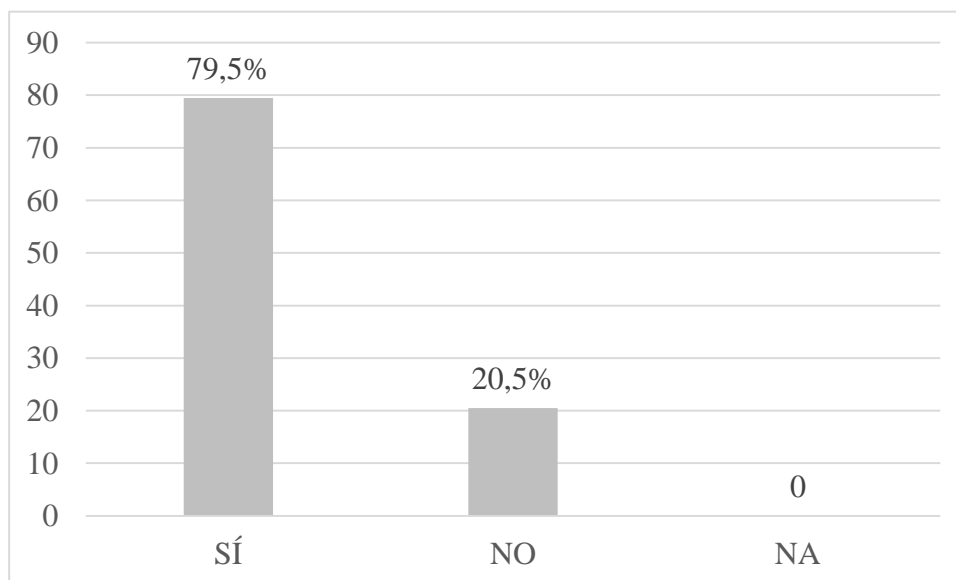
existe una mayoría absoluta de encuestados que opinen de la misma manera.

**Tabla 2. Correcta aplicación de tutela y garantía de derechos del imputado**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿La correcta aplicación de tutela garantiza la defensa de los derechos del imputado?	A) SÍ	70	79,5%
	B) NO	18	20,5%
<b>TOTAL</b>		<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo en forms. Octubre del 2021

**Figura 2. Correcta aplicación de tutela y garantía de derechos del imputado**



**Nota: Elaboración propia**

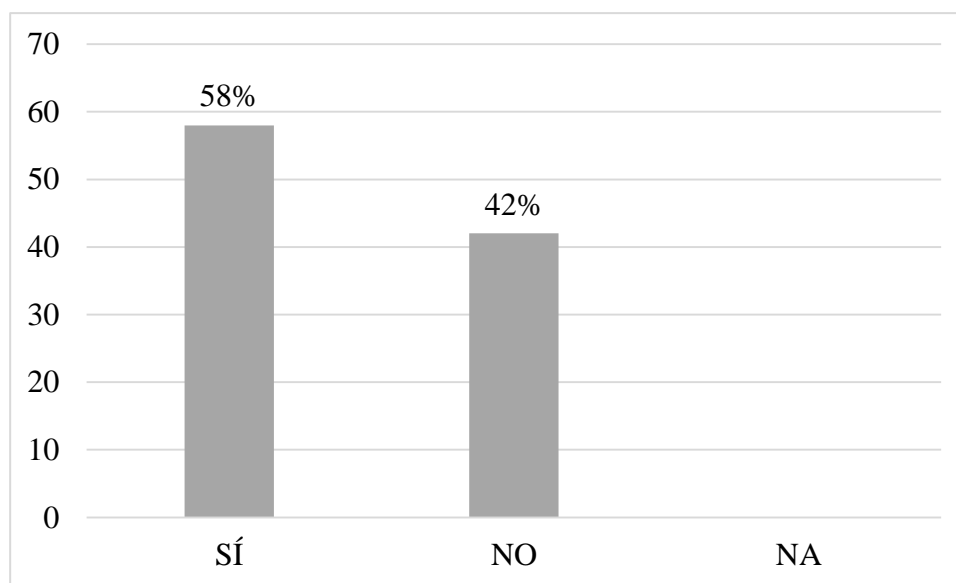
**Interpretación.** Al preguntar si la correcta aplicación de tutela garantiza la defensa de los derechos del imputado, se pudo determinar que el 79,5% de los encuestados responden que SÍ; por su parte el 20,5% de los encuestados respondió que no, evidenciándose una abultada diferencia a favor.

**Tabla 3. Incumplimiento o vulneración de la Constitución, se debe solicitar tutela de derechos**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿En caso de incumplimiento o vulneración de sólo normas constitucionales, el abogado defensor debe solicitar la tutela de derechos?	A) SÍ	51	58%
	B) NO	37	42%
	<b>TOTAL</b>	<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo en forms. Octubre 2021

**Figura 3. Incumplimiento o vulneración de la Constitución, se debe solicitar tutela de derechos**



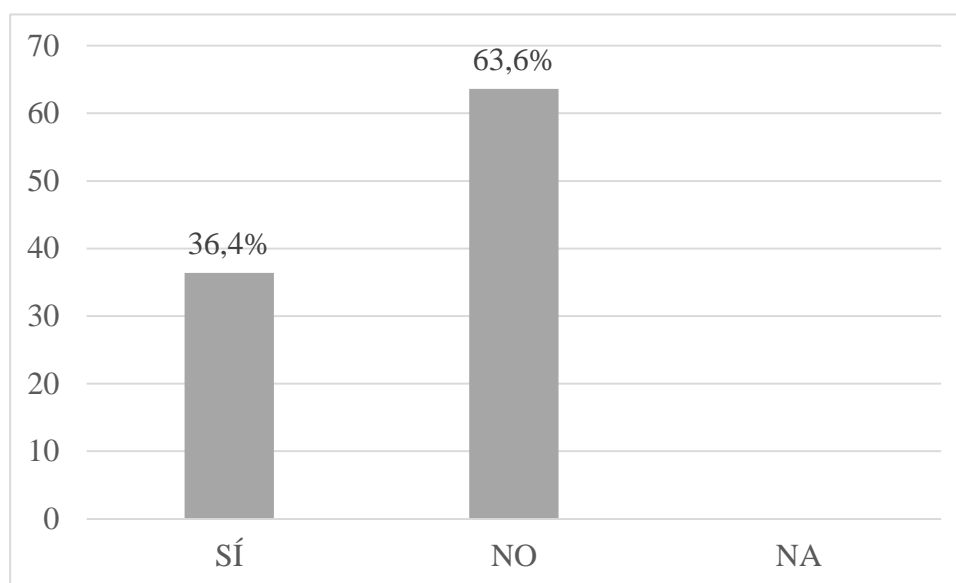
**Interpretación.** Al preguntar si, en caso de incumplimiento o vulneración de sólo normas constitucionales, el abogado defensor debe solicitar la tutela, el 58% responden SÍ; por su parte el 42% de los encuestados respondió que no, por último, ninguno dio como respuesta el N.A.

**Tabla 4. Aplicación de tutela considerando sólo el CPP garantiza la defensa de los derechos del imputado**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿En caso de incumplimiento o vulneración de sólo normas constitucionales, el abogado defensor debe solicitar la tutela de derechos?	A) SÍ	32	<b>36,4%</b>
	B) NO	56	<b>63,6%</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo en forms. Octubre 2021

**Figura 4. Aplicación de tutela considerando sólo el CPP garantiza la defensa de los derechos del imputado**



**Nota: Elaboración propia**

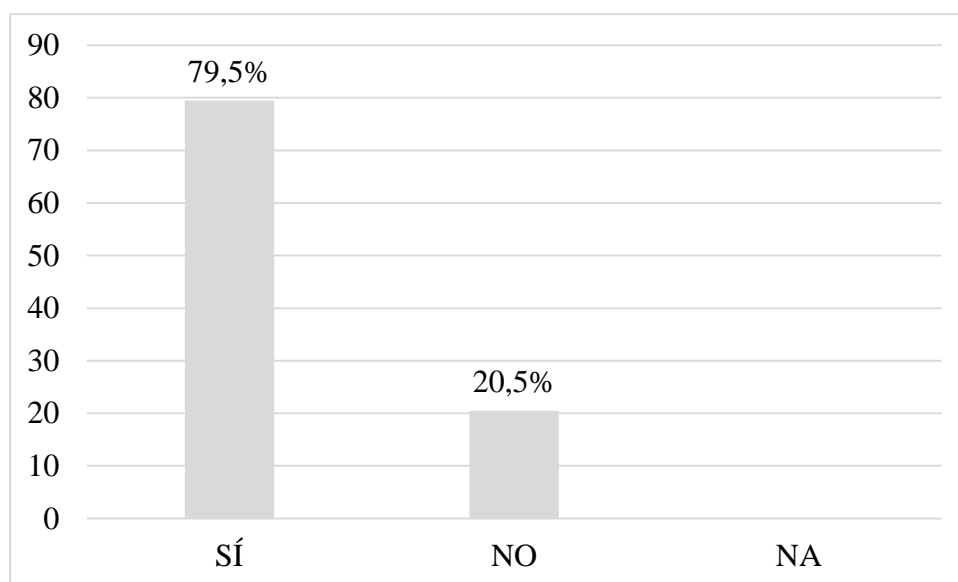
**Interpretación.** Al preguntar sobre si la aplicación de tutela considerando sólo lascausales establecidas en el artículo 71.2 del CPP garantiza la defensa de los derechos del imputado, el 36,4% de los encuestados responden que SÍ; por su parte el 63,6% de los encuestados respondió que no, por último, el 0% señala que ninguna de las dos alternativas es la correcta.

**Tabla 5. Vulneración del debido proceso constitucional y solicitud de tutela**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿En caso de vulneración del debido proceso constitucional se debería solicitar la tutela para cumplir con las garantías penales del imputado?	A) SÍ	70	79.5%
	B) NO	18	20.5%
	<b>TOTAL</b>	<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Realizado en forms. Octubre del 2021

**Figura 5. Vulneración del debido proceso constitucional y solicitud de tutela**



**Nota: Elaboración propia**

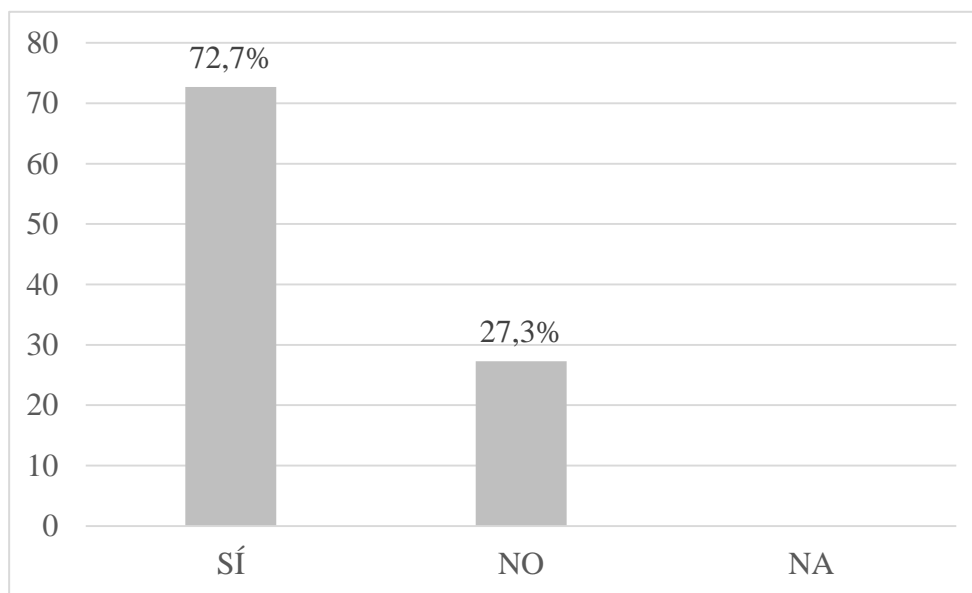
**Interpretación.** Al preguntar si, en caso de vulneración del debido proceso constitucional se debería solicitar la tutela para cumplir con las garantías penales del imputado el 79.5% del total encuestado responden que SÍ; por su parte el 20.5% de los encuestados respondió que no, por último, el 0% señala que ninguna de las dos alternativas es la correcta.

**Tabla 6. Incumplimiento del derecho constitucional a la igualdad ante la ley, se debe solicitar la tutela**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿En caso de incumplimiento del derecho constitucional a la igualdad ante la ley, se debe solicitar la tutela?	A) SÍ	64	72,7%
	B) NO	24	27,3%
	<b>TOTAL</b>	<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Realizado en forms. Octubre del 2021

**Figura 6. Incumplimiento del derecho constitucional a la igualdad ante la ley, se debe solicitar la tutela**



**Nota: Elaboración propia**

**Interpretación.** Al preguntar si en caso de incumplimiento del derecho constitucional a la igualdad ante la ley, se debe solicitar la tutela todos los principios del derecho del trabajo están positivizados, se pudo determinar que el 72,7% de los encuestados responden afirmativamente; por su parte el 27,3% de los encuestados respondió que no; por último,

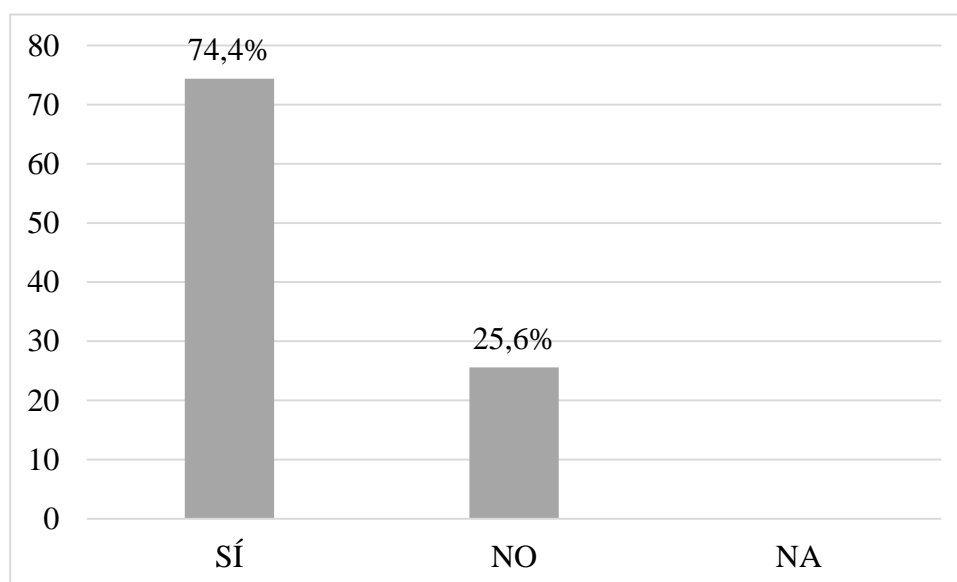
ninguno respondió por que ninguna de las dos alternativas es cierta.

**Tabla 7. En caso de incumplimiento del derecho constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva, se debería poder solicitar la tutela de derechos**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿En caso de incumplimiento del derecho constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva, se debería poder solicitar la tutela de derechos?	A) SÍ	65	<b>74.4%</b>
	B) NO	23	<b>25.6%</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Realizado en forms. Octubre del 2021

**Figura 7. En caso de incumplimiento del derecho constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva, se debería poder solicitar la tutela**



**Nota: Elaboración propia**

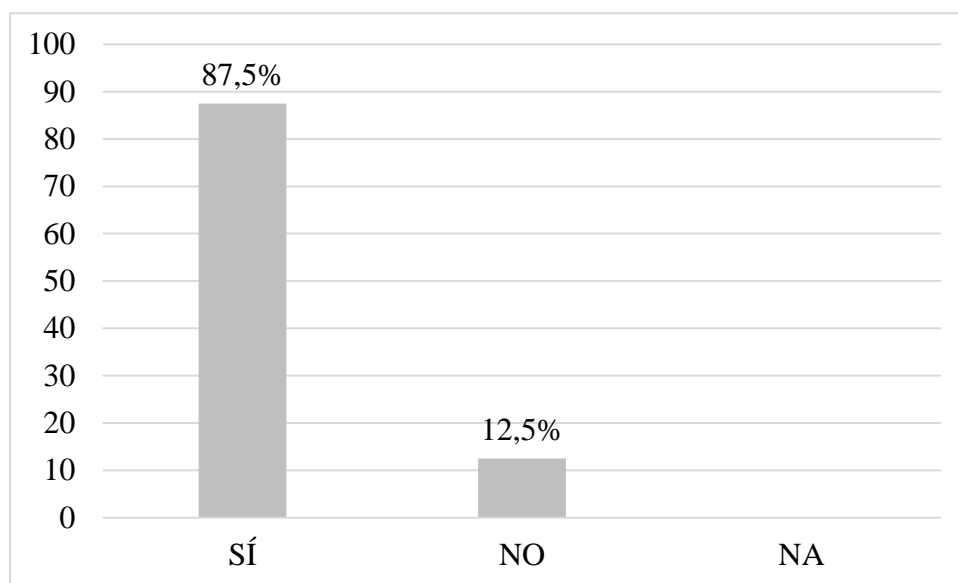
**Interpretación.** Al preguntar si en caso de incumplimiento del derecho constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva, se debería poder solicitar la tutela, se llegó a establecer que un 74,4% de los encuestados responden afirmativamente; por su parte el 25,6% de los encuestados respondió que NO.

**Tabla 8. Frente al incumplimiento del derecho constitucional a no ser privado de defensa, se podría solicitar la tutela de derechos**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿En caso de incumplimiento del derecho constitucional a no ser privado de defensa, se podría solicitar la tutela de derechos?	A) SÍ	77	87,5%
	B) NO	11	12,5%
	<b>TOTAL</b>	<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Realizado en forms. Octubre del 2021

**Figura 8. Frente al incumplimiento del derecho constitucional a no ser privado de defensa, se podría solicitar la tutela**



**Nota: Elaboración propia**

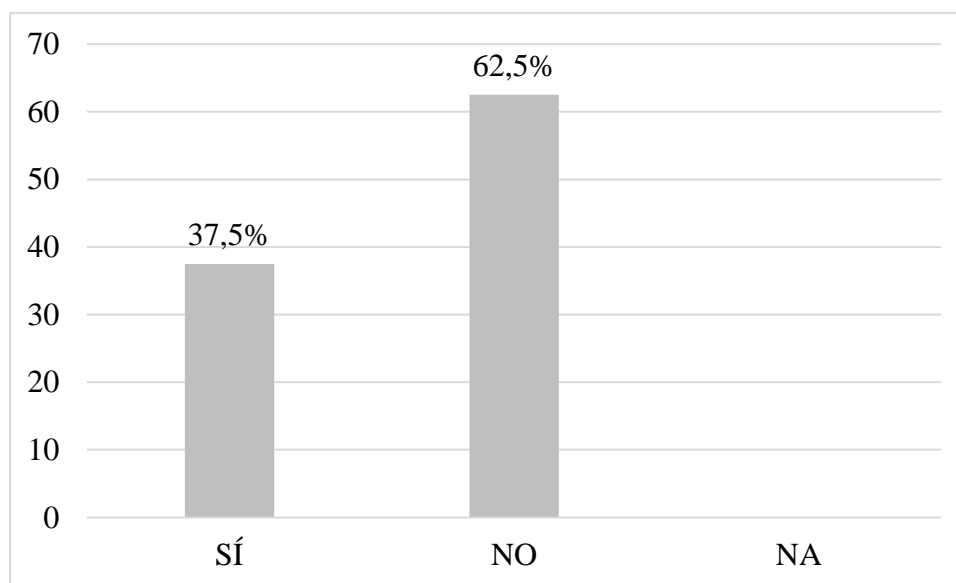
**Interpretación.** - Al preguntar si en caso de incumplimiento del derecho constitucional a no ser privado de defensa, se podría solicitar la tutela el 87,5% de los encuestados responden que SÍ; por su parte el 12,5% de los encuestados respondió que no.

**Tabla 9. Tutela frente a cualquier vulneración de los derechos contenidos en el código procesal penal**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿La tutela de derechos debe solicitarse cuando se vulneran únicamente cualquiera de los numerales contenidos en el código procesal penal?	A) SÍ	33	37,5%
	B) NO	55	62,5%
	<b>TOTAL</b>	<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Realizado en forms. Octubre del 2021

**Figura 9.- Tutela frente a cualquier vulneración de los derechos contenidos en el código procesal penal**



**Nota: Elaboración propia**

**Interpretación.** Al preguntar si la tutela debe solicitarse cuando se vulneran únicamente cualquiera de los numerales contenidos en el código procesal penal el 37,5% de los encuestados responden que SÍ; por su parte el 62,5% de los encuestados respondió que no.

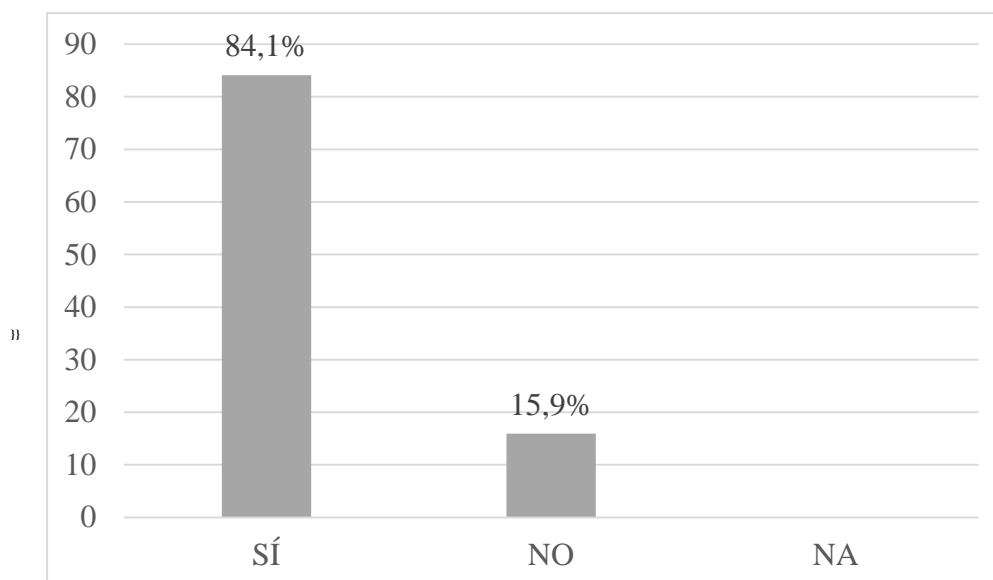


**Tabla 10.- Aplicación de tutela debe garantizar los derechos procesales constitucionales y además los contenidos en el artículo 71.2 del CPP.**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿La aplicación de la tutela debe darse en el sentido de garantizar los derechos procesales constitucionales y además los contenidos en el artículo 71.2 del CPP?	A) SÍ	74	<b>84,1%</b>
	B) NO	14	<b>15,9%</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Realizado en forms. Octubre del 2021

**Figura 10. Aplicación de tutela debe garantizar los derechos procesales constitucionales y además los contenidos en el artículo 71.2 del CPPI**



**Elaboración propia**

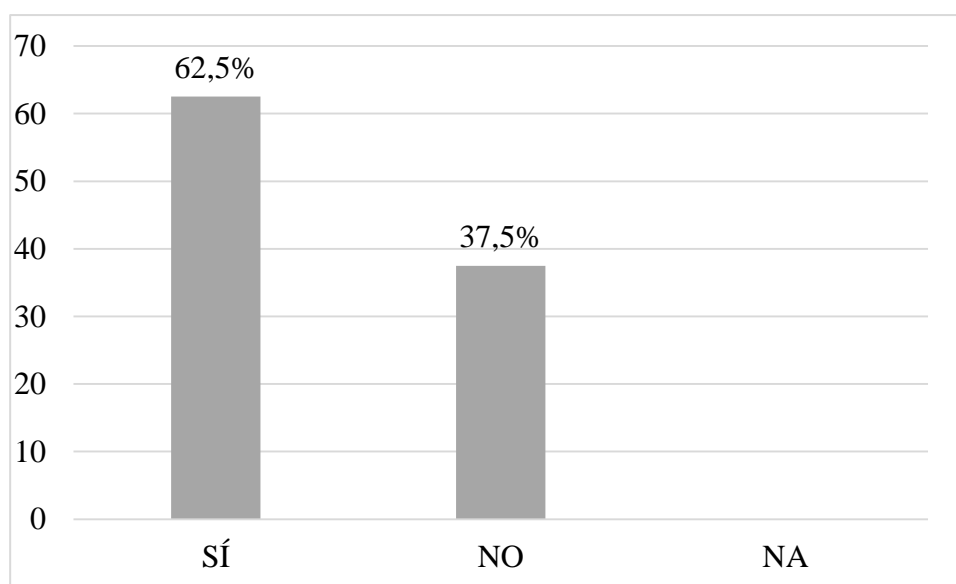
**Interpretación.** Al preguntar si la aplicación de la tutela debe darse en el sentido de garantizar los derechos procesales constitucionales y además los contenidos en el artículo 71.2 del CPP en caso de incumplimiento del derecho constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva, se llegó a establecer que un 84.1% de los encuestados responden afirmativamente; por su parte el 15.9% de los encuestados respondió que NO.

**Tabla 11.- La tutela de derechos debe ser numerus apertus.**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿La tutela de derechos debe ser numerus apertus?	A) SÍ	55	62.5%
	B) NO	33	37.5%
<b>TOTAL</b>		<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Realizado en forms. Octubre del 2021

**Figura 11. La tutela de derechos debe ser numerus apertus**



**Nota. Elaboración propia**

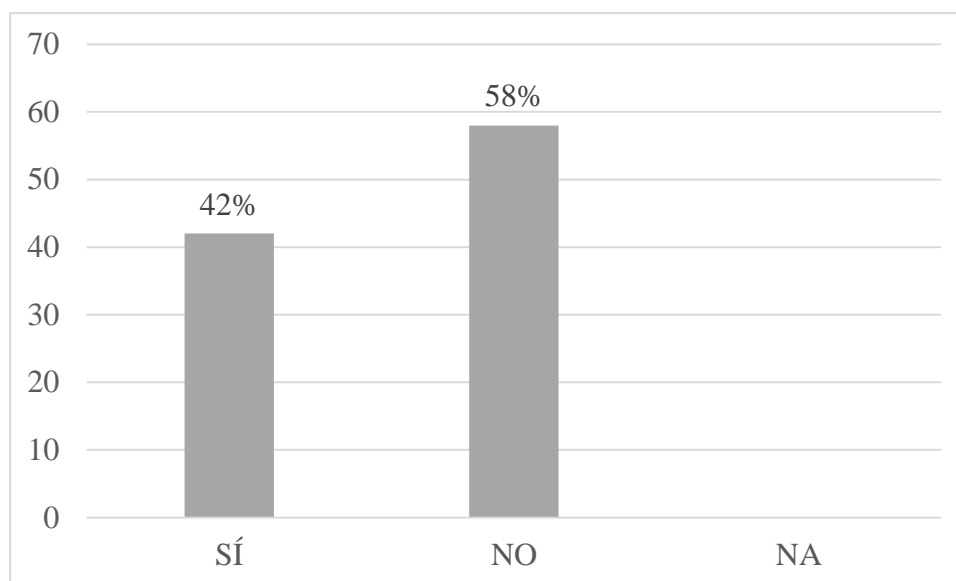
**Interpretación.** - Al preguntar si la tutela debe ser numerus apertus, un gran porcentaje de los colegas encuestados, se llegó a establecer que un 84.1% de los encuestados responden afirmativamente; por su parte el 15.9% de los encuestados respondió que esta tutela NO debe ser con un número abierto.

**Tabla 12.- La tutela de derechos debe ser numerus clausus**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿La tutela de derechos debe ser numerus clausus?	A) SÍ	37	42%
	B) NO	51	58%
<b>TOTAL</b>		<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Realizado en forms. Octubre del 2021

**Figura 12. La tutela de derechos debe ser numerus clausus**



**Nota: Elaboración propia**

**Interpretación.** Al preguntar si la tutela debe ser regulada como un derecho numerus clausus el 42% de los encuestados responden que SÍ; por su parte el 58% de los mismos encuestados respondió que esto no debería ser así.

## **4.2. Contrastación de hipótesis**

Cuando iniciamos nuestro trabajo, nos propusimos, en el proyecto del mismo, la formulación de una hipótesis general y se optó, según el criterio del investigador por dos hipótesis específicas, las que hemos contrastado, para desarrollar esta parte del informe final hemos tomado en cuenta las fórmulas teóricas, los resultados del instrumento aplicado a la muestra determinada en el indicado documento.

Formulamos como hipótesis general: La determinación de la correcta aplicación de la tutela permitirá cumplir con las garantías penales del imputado en Huaraz, respuesta hipotética que fue ratificada con las respuestas logradas de la encuesta ejecutada, de esta manera el 79.5% de la muestra consideró que la tutela sirva para garantizar los derechos del inculcado, de otro lado la doctrina nos indica que esta institución tiene como fin y su surgimiento se debe precisamente para cautelar la defensa de los derechos del imputado. Esta determinación se condice con lo señalado por Roque F. (2000), quien afirma como resultado de su investigación que lo indicado por la Corte Suprema, resulta inadecuado, pues se recortan los derechos del inculcado, de la misma manera Sánchez D. (2019). Indica que se está restringiendo las posibilidades de cautelar los derechos del inculcado; por último, según lo indicado por Vásquez L. (2018) el que en su investigación afirma que quien señaló que el reconocimiento de la Tutela en el CPP, hace efectiva los Derechos humanos del Investigado, a la libertad personal, derecho a la defensa.

Como hemos afirmado líneas arriba, también tenemos una primera hipótesis específica, la misma que fue: “La determinación de la adecuada aplicación de la tutela de derechos según las normas constitucionales permitirá cumplir con las garantías penales del

imputado en Huaraz 2021”. La que se confirmó por intermedio de los datos obtenidos al ejecutar el instrumento previsto, pues el 58% de los encuestados dio como respuesta que en caso de desacato de preceptos constitucionales corresponde la tutela de derechos, a ello agregamos que el 79.5% en caso de irrespeto del debido proceso constitucional se debe usar la tutela; cuando hay un irrespeto del derecho constitucional a la no discriminación ante la ley, el 72.5% contestó que la manera es la tutela de derechos de igual forma un 79.5% y 87.5% opinó que en caso que falta al derecho constitucional a la tutela jurisdiccional y a no ser privado de defensa debe aplicarse la tutela de derechos.

Como segunda hipótesis tenemos: La determinación de la correcta aplicación de la tutela de derechos según el código procesal penal permitirá cumplir con las garantías penales del imputado en Huaraz 2021”, siendo que está no es confirmada, con las resultas de la encuesta, ya que el 36.4% que aplicar la tutela considerando sólo el artículo 71.2 del CPP, es correcto, lo que implica una baja mayoría al respecto, por último, sólo el 37.5% considera que debe aplicarse sólo el código procesal penal.

## **CAPITULO V:**

### **DISCUSIÓN**

#### **5.1. Discusión de resultados**

Los efectos más importantes alcanzados con la presente están relacionados a la identificación de la existencia de casi un empate en torno a la consideración que tiene la muestra en sentido de afirmar que la actual aplicación que se le viene dando a la tutela de derechos, garantiza la defensa de los derechos del imputado; es decir, que no se tiene una mayoría considerable que opinen al respecto, de otro lado, casi en todas las preguntas formuladas que se relacionan con la afirmación de que la tutela debe ser aplicada en caso de vulneración de derechos reconocidos en la carta fundamental y un bajo índice de respuestas en torno a que esta debe aplicarse sólo cuando se trate de la aplicación del CPP.

Lo anteriormente afirmado alcanza su ratificación objetiva con el trabajo de Roque F. (2000), el que publica como resultados de su investigación que la interpretación otorgada por la Suprema de la República, viene a constituir un error, pues en realidad no hace otra cosa más que recortar los derechos de defensa del inculpado, de igual forma Sánchez D. (2019). Afirma la reducción de las alternativas de proteger los derechos del inculpado; para terminar, según lo indicado por Vásquez L. (2018) el reconocimiento de la Tutela de Derecho en el Código Procesal Penal, sirve para proteger los derechos fundamentales del Imputado, a la libertad personal, derecho a la defensa y tutela jurisdiccional efectiva

También se obtuvo que el 58% dio como respuesta que frente a la violación únicamente de la constitución, se utiliza la tutela, a ello agregamos que el 79.5% en caso de irrespeto del debido proceso constitucional se debe aplicar la tutela; en caso de irrespeto del derecho constitucional a la igualdad ante la ley, el 72.5% contestó que el mecanismo es la tutela de la misma manera un 79.5% y 87.5% opinó que en caso que falta al derecho

constitucional a la tutela jurisdiccional y a no ser privado de defensa debe aplicarse la tutela.

Lo indicado al principio de esta discusión, el 36.4% afirmó que aplicar la tutela considerando sólo el art. 71.2 del CPP, es correcto, pero nótese que el porcentaje de aprobación es muy bajo, por último, sólo el 37.5% considera que debe aplicarse sólo el código procesal penal.

## CAPÍTULO VI:

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1. Conclusiones

1. La solución a nuestros problemas de investigación han sido identificadas plenamente; en primer lugar se interrogó sobre si la aplicación de la tutela permitirá cumplir con las garantías del imputado en Huaraz, ante ello una gran mayoría (el 79.5% de la muestra), afirmó que la tutela debe ser utilizada como forma de proteger la aplicación de los derechos del inculpado, también es importante resaltar de otro lado que la doctrina es unánime en atribuir esta función desde su creación a esta institución; por lo que, su nacimiento y naturaleza es la de proteger y cautelar el respeto de sus derechos frente a una posible vulneración de los mismos, sea cual fuera la manera de ella.

2. Nuestra segunda conclusión, se encuentra relacionada con el primer problema específico, el que estriba en que, si la adecuada aplicación de la tutela según las normas constitucionales permite cumplir con las garantías penales del imputado en Huaraz 2021, siendo que el 58% de los colegas que formaron parte de la muestra, afirmó que en una situación de vulneración de solamente normas constitucionales corresponde la tutela de derechos. A ello agregamos (nótese la magnitud de las respuestas) que el 79.5% determinó que en caso de incumplimiento del debido proceso constitucional; en caso de irrespeto del derecho constitucional a la no discriminación, el 72.5%; de la misma manera un 79.5% y 87.5% opinó que en caso que falta al derecho constitucional a la tutela jurisdiccional y a no ser privado de defensa, en todos los casos antes mencionados definitivamente, debe aplicarse la tutela de derechos.



3. En tercer lugar, se problematizó sobre si, la determinación de la correcta aplicación de la tutela según el CPP permite cumplir con las garantías penales del imputado en Huaraz, siendo que las respuestas de los colegas considerados para responder, señalaron en un 36.4% (nótese el porcentaje muy inferior) que aplicar la tutela considerando sólo el art. 71.2 del CPP, es correcto, lo que implica una baja mayoría al respecto, pues el 63.6% afirmó que la tutela de derechos no puede estar ligada solamente a la norma jurídica; por último, sólo el 37.5% considera que debe aplicarse sólo el código procesal penal, siendo evidente que el 62.5% dio como respuesta un no, por tanto considera que no es correcto fundar la tutela solamente basado en la aplicación de la ley adjetiva .

4. La tutela de derechos, cuyo nacimiento es el cautelar los derechos del inculpado, se debe usar como instrumento para impedir algún tipo de vulneración a los mismos. Ante ello, el 62.5% de la muestra encuestada se pronunció por señalar que esta debe ser *numerus apertus*; es decir que no debe estar cerrada en cuanto a su posible invocación en un proceso judicial, pues de lo contrario se cerraría su posibilidad de cautelar los derechos a los que venimos mencionando.

5. Por último, concluimos que la tutela de derechos no debe ser expresamente *numerus clausus*, pues el 58% opina que debe estar redactada en ese sentido, aunque no existe una mayoría concluyente al respecto.

## **6.2. Recomendaciones**

1. En primer lugar, recomendamos que, el Poder Judicial o en su caso otro poder del Estado o el mismo Tribunal Constitucional se avoque al estudio más profundo de esta institución procesal cuyo nacimiento y desarrollo se encuentra justificado en la defensa de los derechos del inculcado durante las diferentes actos y diligencias que se realicen en el proceso.
2. Luego, recomendamos a los operadores de justicia, defensores y abogados en general apliquen y conozcan la tutela, para garantizar la defensa de los del inculcado de nuestro país, además que se capacite a los anteriormente mencionados sujetos.
3. Se recomienda a los operadores jurídicos la aplicación de la tutela considerando no vulnerar los derechos constitucionales del inculcado a fin de garantizar el debido proceso.
4. Recomendamos que los centros académicos como las Facultades de derecho de Huaraz incentiven entre sus estudiantes el detallado estudio del tema, más específicamente, la tutela y la defensa de los derechos constitucionales del inculcado con el propósito de ejecutar la correcta aplicación de mencionada figura jurídica.

## **CAPÍTULO V:**

### **REFERENCIAS**

#### **5.1. Fuentes bibliográficas**

Arana M. (2014). Manual de Derecho Procesal Penal. (1° Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Arazamendi J. (2009). Guía de la Metodología de la Investigación. Arequipa, Perú: Adrus.

Bramont-Arias L. (2010). Procedimientos Especiales. Lima: Gaceta Jurídica.

Carrasco D., S. (2013). Metodología de la Investigación Científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. (5° Ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. (6°ed.). Lima, Perú: Editorial Mc Graw-Hill.

Oré A. (1999). Manual de derecho procesal penal. Editorial alternativas. Lima

#### **5.2. Fuentes electrónicas**

López V. (2020). La acción de tutela: una reforma necesaria. Tesis de grado para optar por el título de abogado. Pontificia universidad Javeriana. Bogotá. Recuperado de:

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/53239/FINAL%20TESIS%20TUTELA%20FIRMADA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Marcos S. (2012). La figura del juez de control como garante de los derechos fundamentales tras la reforma penal constitucional 2008. Tesis para obtener el grado de maestra en derecho. Universidad Veracruzana. Xalapa. Recuperado de: <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/687915?show=full>
- Paredes A. (2011). Acuerdo plenario N° 04: audiencia de tutela. Cátedra Jurídica. <http://catedrajudicial.blogspot.com/2011/01/acuerdo-plenario-n-04-audiencia-de.html>
- Roque F. (2020). La interpretación de la Corte Suprema sobre tutela de derechos como límite del derecho a la defensa en el proceso penal. Tesis para optar el Título de abogada. Universidad César Vallejo. Trujillo. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/53472?show=full>
- Salazar R. (2016) La tutela de derechos y sus modalidades en el nuevo sistema procesal penal peruano”. Recuperado de: <http://www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/modulos/documentos/descargar.php?id=3747>
- Sánchez D. (2019). El Carácter Amplio de la Tutela de Derechos en la Protección de las Garantías Procesales. Tesis presentada para optar el título de abogado. Universidad Nacional de Cajamarca. Recuperado de: <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/3212>
- Vásquez L. (2018). El reconocimiento de la institución procesal de la tutela de derecho incorporado en el nuevo código procesal penal y el respeto a los derechos fundamentales del imputado, en el distrito judicial de Huánuco 2016–2017. Tesis para optar el grado de maestro en Derecho y ciencias políticas mención: Derecho Procesal. Universidad de Huánuco. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1506/ORTEGA%20TO RRES%2C%20Diana%20Jeannete.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## ANEXOS.

### ANEXO 1. Operalización de variables

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicador	Unidad de análisis	Técnica e instrumentos
<b>Vi</b> Correcta aplicación de tutela de Derechos	Derecho que le asiste a todo imputado cuando se vulneran sus derechos fundamentales en el proceso, los que pueden ser supranacionales, constitucionales y legales.	Se medirá mediante una encuesta a los operadores del derecho	Normas internacionales	Declaración sobre principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder	Abogados colegiados y ciudadanos del Distrito de Huaraz	La habilidad a utilizarse será la encuesta mediante un cuestionario de preguntas
			Normas constitucionales	Igualdad ante la Ley Debido proceso y tutela jurisdiccional No ser privado de defensa		
			Código procesal penal	Conocer cargos Designar a quien se comunica Contar con abogado Abstenerse de declarar		
				No empleo de la fuerza Ser examinado por médico		
<b>Vd</b> Garantías penales del imputado	Cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución y, por los tratados internacionales, busca mantener un equilibrio entre la llamada búsqueda de la verdad material y los derechos fundamentales del imputado, puede ser genérica y específica.	Se medirá mediante una encuesta a los operadores del derecho	Genéricas	Derecho a la presunción de inocencia, la tutela Jurisdiccional efectiva		
				El derecho de defensa y el debido proceso.		
			Específicas	Igualdad de armas, igualdad Ante la ley, intermediación, inviolabilidad de domicilio		
				Derecho a juez natural, prohibición de valoración de prueba prohibida		

## Anexo 2. Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES
DETERMINACIÓN DE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA TUTELA DE DERECHOS PARA CUMPLIR CON LAS GARANTÍAS PENALES DEL IMPUTADO (HUARAZ 2021)	<p><b>General:</b></p> <p>¿De qué manera la determinación de la correcta aplicación de la tutela de derechos permitirá cumplir con las garantías penales del imputado en Huaraz, 2021?</p> <p><b>Específicos:</b></p> <p><b>Pe1:</b> ¿Cómo la determinación de la correcta aplicación de la tutela de derechos según las normas constitucionales permite cumplir con las garantías penales del imputado en Huaraz 2021?</p> <p><b>Pe2:</b> ¿De qué manera la determinación de la correcta aplicación de la tutela de derechos según el código procesal penal permite cumplir con las garantías penales del imputado en Huaraz 2021?</p>	<p><b>General:</b></p> <p>Establecer la manera en que la determinación de la correcta aplicación de la tutela de derechos permite cumplir con las garantías penales del imputado en Huaraz, 2021.</p> <p><b>Específicos:</b></p> <p><b>Oe1:</b> Establecer como la determinación de la correcta aplicación de la tutela de derechos según las normas constitucionales permite cumplir con las garantías penales del imputado en Huaraz 2021.</p> <p><b>Oe2:</b> Establecer como la determinación de la correcta aplicación de la tutela de derechos según el código procesal penal permite cumplir con las garantías penales del imputado en Huaraz</p>	<p><b>General:</b></p> <p>Hg: La determinación de la correcta aplicación de la tutela de derechos permite cumplir con las garantías penales del imputado en Huaraz, 2021</p> <p><b>Específicos:</b></p> <p><b>He1:</b> La determinación de la correcta aplicación de la tutela de derechos según las normas constitucionales permite cumplir con las garantías penales del imputado en Huaraz 2021</p> <p><b>He2:</b> La determinación de la correcta aplicación de la tutela de derechos según el código procesal penal permite cumplir con las garantías penales del imputado en Huaraz 2021.</p>	<p><b>Independiente</b></p> <p>Determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato</p> <p><b>Dependiente</b></p> <p>Derecho de defensa</p>

		2021.		
--	--	-------	--	--

### ANEXO 3. Cuestionario de preguntas

## **DETERMINACIÓN DE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA TUTELA DE DERECHOS PARA CUMPLIR CON LAS GARANTÍAS PENALES DEL IMPUTADO (HUARAZ 2021)**

**Estimado encuestado, para responder el presente cuestionario debe tener en consideración lo siguiente:**

Nuestra investigación tiene como propuesta la determinación de la correcta aplicación de la tutela de derechos para cumplir con las garantías procesales penales constitucionales. En el desarrollo de nuestra investigación nacieron diferentes interrogantes académicas que nos gustaría nos ayude a aclarar, expresando de antemano nuestro sincero agradecimiento.

**Marque la alternativa que considere más adecuada:**

1. A su criterio, actualmente ¿La aplicación que se le viene dando a la tutela de derechos garantiza la defensa de los derechos del imputado?  
a) SI                      b) NO
2. A su criterio ¿La correcta aplicación de la tutela de derechos garantiza la defensa de los derechos del imputado?  
a) SI                      b) NO
3. A su criterio: En caso de incumplimiento o vulneración de sólo normas constitucionales, ¿el abogado defensor debería solicitar la tutela de derechos?  
a) SI                      b) NO
4. A su criterio ¿La aplicación de la tutela de derechos sólo considerando las causales establecidas en el artículo 71, inciso 2 del Código procesal penal, garantiza la defensa de los derechos del imputado?  
5. a) SI                      b) NO
6. A su criterio ¿En caso de vulneración del debido proceso constitucional se debería solicitar la tutela de derechos para para cumplir con las garantías penales del imputado?  
7. a) SI                      b) NO
8. A su criterio ¿En caso de incumplimiento del derecho constitucional a la igualdad ante la ley, se debería solicitar la tutela de derechos?  
a) SI                      b) NO



9. A su criterio ¿En caso de incumplimiento del derecho constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva, se debería poder solicitar la tutela de derechos?

a) SI                      b) NO

10. A su criterio ¿En caso de incumplimiento del derecho constitucional a no ser privado de defensa, se podría solicitar la tutela de derechos?

a) SI                      b) NO

11. A su criterio ¿La tutela de derechos deben solicitarse cuando se vulneran únicamente cualquiera de los numerales contenidos en el Código procesal penal?

a) SI                      b) NO

12. A su criterio: ¿La aplicación de la tutela de derechos debe darse en el sentido que garantizar los derechos procesales constitucionales y además los contenidos en el artículo 71.2 del Código procesal penal?

13. A su criterio ¿La tutela de derechos debe ser numerus apertus?

a) SI                      b) NO

14. A su criterio ¿La tutela de derechos debe ser numerus clausus?

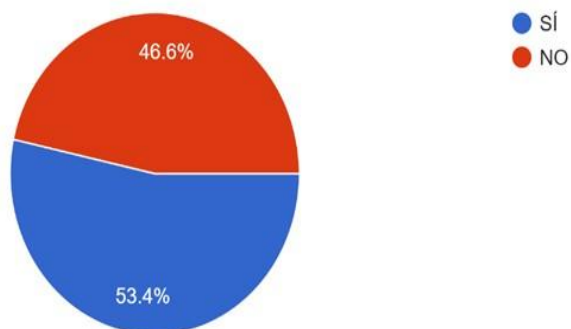
a) SI                      b) NO

**¡Muchas gracias por responder!**

### Anexo 3. Resultados de encuesta formulada vía Google forms

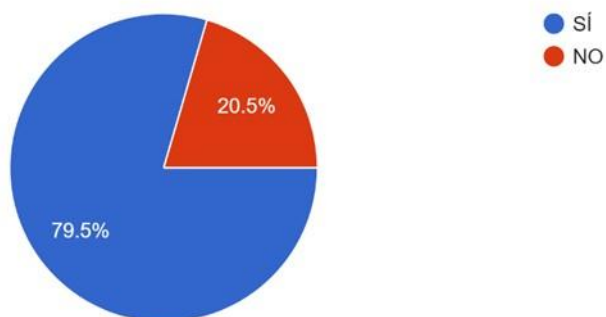
1. A su criterio, actualmente ¿La aplicación que se le viene dando a la tutela de derechos garantiza la defensa de los derechos del imputado?

88 respuestas



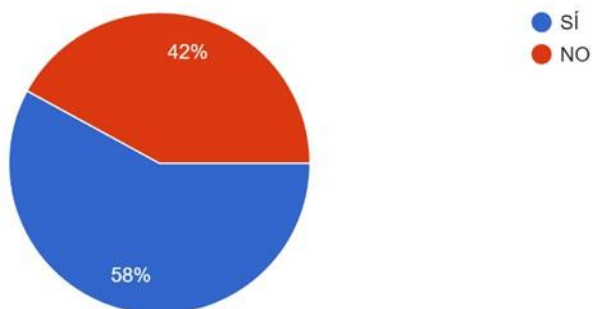
2. A su criterio ¿La correcta aplicación de la tutela de derechos garantiza la defensa de los derechos del imputado?

88 respuestas

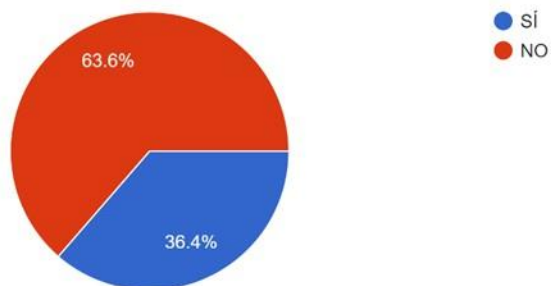


3. A su criterio: En caso de incumplimiento o vulneración de sólo normas constitucionales, ¿el abogado defensor debería solicitar la tutela de derechos?

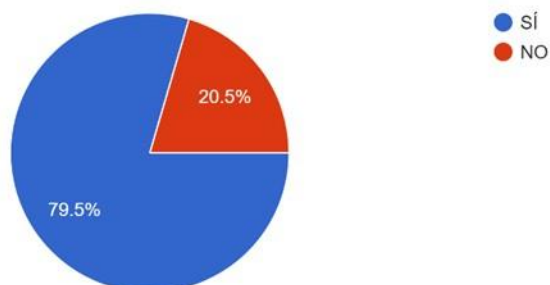
88 respuestas



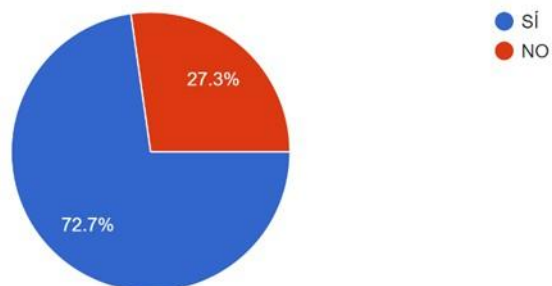
4. A su criterio ¿La aplicación de la tutela de derechos considerando sólo las causales establecidas en el artículo 71.2 del Código proces...arantiza la defensa de los derechos del imputado?  
88 respuestas



5. A su criterio ¿En caso de vulneración del debido proceso constitucional se debería solicitar la tutela de derechos para para cumplir con las garantías penales del imputado?  
88 respuestas

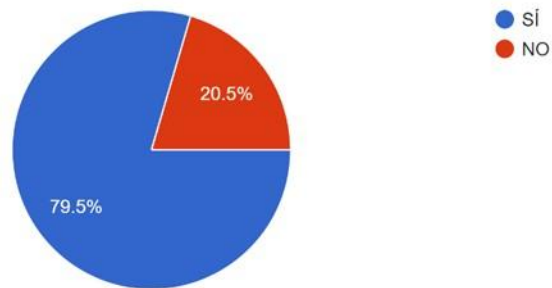


6. A su criterio ¿En caso de incumplimiento del derecho constitucional a la igualdad ante la ley, se debería solicitar la tutela de derechos?  
88 respuestas



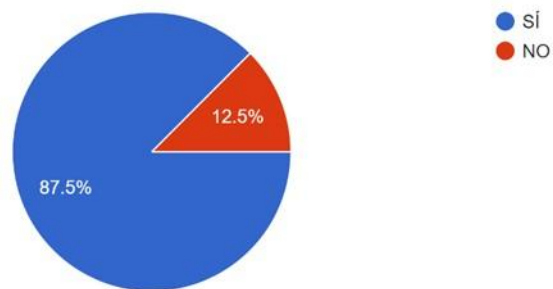
7. A su criterio ¿En caso de incumplimiento del derecho constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva, se debería poder solicitar la tutela de derechos?

88 respuestas



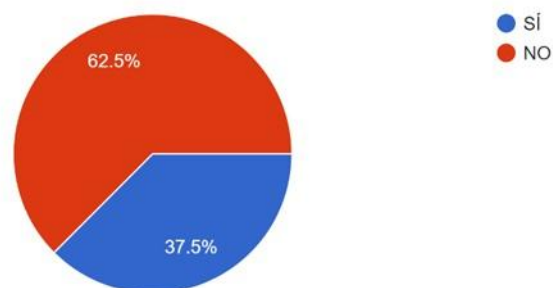
8. A su criterio ¿En caso de incumplimiento del derecho constitucional a no ser privado de defensa, se podría solicitar la tutela de derechos?

88 respuestas

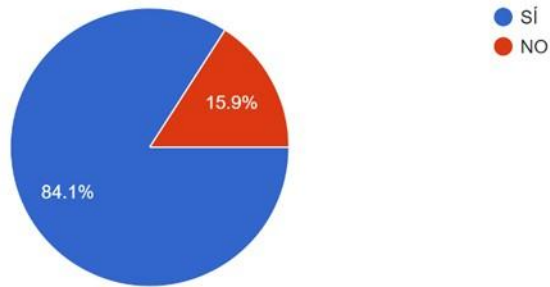


9. A su criterio ¿La tutela de derechos deben solicitarse cuando se vulneran únicamente cualquiera de los numerales contenidos en el Código procesal penal?

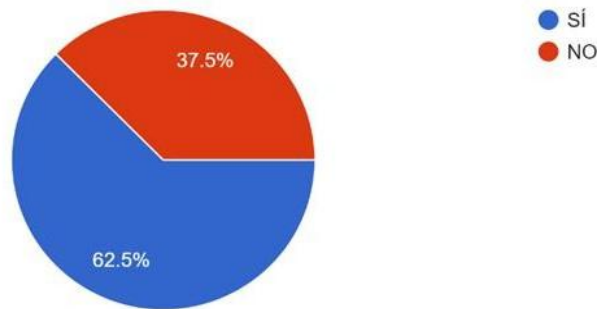
88 respuestas



10. A su criterio: ¿La aplicación de la tutela de derechos debe darse en el sentido que garantizar los derechos procesales constitucionales y además...os en el artículo 71.2 del Código procesal penal?  
88 respuestas



11. A su criterio ¿La tutela de derechos debe ser numerus apertus?  
88 respuestas



12. A su criterio ¿La tutela de derechos debe ser numerus clausus?  
88 respuestas

